Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.» En Castilleja de Guzmán a 28 de abril de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Rodríguez Pérez.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de esta villa por el que se aprueba inicialmente el expediente 2022/CEX\_01/000006 de modificación de créditos núm. 8/2022 bajo la modalidad de créditos extraordinarios.

«El pleno de este ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente 2022/CEX 01/000006 De modificación de créditos núm. 8/2022 bajo la modalidad de créditos extraordinarios.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.» En Castilleja de Guzmán a 28 de abril de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Rodríguez Pérez.

15W-2643

## CASTILLEJA DE LA CUESTA

Doña María Ángeles Rodríguez Adorna, Delegada de Gestión Económica y Hacienda del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que contra el acuerdo plenario adoptado, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de marzo del presente, por el que se aprobó inicialmente el expediente de concesión de créditos extraordinarios / suplemento de créditos núm. CESC-02/22, no se ha presentado reclamación alguna dentro del plazo de exposición pública, por lo que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se considera dicho expediente definitivamente aprobado.

El resumen por Capítulos del citado expediente es el siguiente:

#### Altas

Caps.	Denominación	Importe $(\epsilon)$
A)	Créditos extraordinarios.	
VI	Inversiones reales	681.825,01
B)	Suplemento de créditos	
I	Gastos de personal	300.000,00
VI	Inversiones reales	10.575,40
-	Total altas	992.400,41

# Financiación

con	as de créditos de gastos de otras partidas del Presupu aprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles acctivo servicio.	esto vigente no sin perturbación del
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	150.000,00
2) Ren	nanente líquido de Tesorería para gastos generales	
VIII	Activos financieros	842.400,41
Total financiación		992.400,41

Contra la aprobación definitiva del expediente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

En Castilleja de la Cuesta a 28 de abril de 2022.—La Delegada de Gestión Económica y Hacienda (Resol. 1048/21, de 20 de septiembre), María Ángeles Rodríguez Adorna.

4W-2675

## CONSTANTINA

Teniendo presente que el artículo 14.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo establece que: «Las Entidades Locales cuya Secretaría esté clasificada en clase 2." y 3.", podrán agruparse entre sí para el sostenimiento en común de un puesto único de Tesorería, al que corresponderá la responsabilidad administrativa de las funciones propias de este puesto de trabajo en todos los municipios agrupados».

Tanto el Ayuntamiento de La Campana como el de Constantina constituyen Corporaciones Locales cuya Secretaría se encuentra clasificada en clase segunda.

Considerando que puede resultar interesante el sostenimiento en régimen de agrupación voluntaria entre ambos Ayuntamientos de un puesto de Tesorería, resultando esta fórmula más sostenible y eficiente.

Esta fórmula asociativa encuentra además acomodo legal en el artículo 62.3 de la LAULA, constituyendo una modalidad de cooperación interadministrativa orientada tanto a la mejora de la calidad de un servicio municipal como es el de la tesorería (art. 60.3 LAULA) como a la mejora de la capacidad legal, técnica y financiera de las propias entidades asociadas mediante la incorporación a sus plantillas de profesionales debidamente cualificados a un coste más eficiente (art. 60.5 LAULA).

En tal sentido, se inició expediente para la creación del puesto de trabajo «Agrupación de Tesorería de los Ayuntamientos de Constantina y La Campana», mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de La Campana, con fecha 23 de febrero de 2022; en el mismo sentido, el Ayuntamiento de Constantina, a través del órgano competente, como es el Pleno de la Corporación, adoptó acuerdo con fecha 7 de abril de 2022, por el cual se aceptaba la invitación del Ayuntamiento de La Campana de constituir una Agrupación de Tesorería.

De este modo, se constituyó una Comisión Paritaria, que ha aprobado inicialmente con fecha 19 de abril de 2022 el Proyecto de Estatutos de la Agrupación de Tesorería, cuyo tenor literal es el siguiente:

«ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN INTERMUNICIPAL PARA EL SOSTENIMIENTO DEL PUESTO DE TESORERÍA, FORMADA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE CONSTANTINA Y LA CAMPANA (SEVILLA)

Artículo 1.— Disposiciones generales.

- 1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 14.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, los Ayuntamientos de Constantina y La Campana (Sevilla) se constituyen en agrupación voluntaria para el sostenimiento en común del puesto de Tesorero, pudiendo admitirse en un futuro a otro miembro, para lo que se deberán modificar los presentes Estatutos en la forma prevista en el art. 5.
- 2. Dicho puesto se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos; el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; así como por lo dispuesto en el del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y demás normas aplicables en materia de Régimen Local.
- 3. La Agrupación, que carecerá de personalidad jurídica diferente de las entidades locales que la forman, tiene como objeto único la financiación conjunta del puesto de trabajo agrupado.
- 4. La persona funcionaria que provea dicho puesto tendrá los derechos que legal y reglamentariamente le correspondan y los consignados en los presentes Estatutos.
  - 5. La capitalidad de la Agrupación se fija en el municipio de Constantina, con sede en su Casa Consistorial.

Artículo 2.— Organización.

- 1. Para regir la Agrupación se constituirá un órgano de gobierno denominado Junta de la Agrupación.
- 2. La Junta de la Agrupación estará integrada por cuatro miembros, dos en representación del Ayuntamiento de Constantina y dos en representación del Ayuntamiento de La Campana.

Los vocales, que deberán ser concejales de los Ayuntamientos agrupados, serán nombrados por los Plenos Municipales y su mandato tendrá la misma duración que el de sus respectivas Corporaciones. El cese como concejal llevará aparejado el cese como vocal de la Agrupación.

3. La Junta de la Agrupación está compuesta por un Presidente y tres vocales.

Será Presidente de la Agrupación uno de los representantes del Ayuntamiento de Constantina, por ser el de su capitalidad. En caso de que el Alcalde/sa de Constantina forme parte de la Junta de la Agrupación, ostentará la Presidencia de la misma. En caso de que el Alcalde/sa de Constantina no forme parte de la Junta de la Agrupación, ostentará la Presidencia de la misma el concejal que determine el Pleno del Ayuntamiento de Constantina, debiendo constar dicha designación en el acuerdo plenario de nombramiento de representantes. El Presidente de la Junta de la Agrupación ostentará las atribuciones que la legislación de régimen local concede al Alcalde en relación con las sesiones plenarias, salvo lo relativo al voto de calidad del que no dispone y a las demás especialidades que pudieran resultar del presente Reglamento.

Actuará como Secretario de la Junta de la Agrupación, con voz y sin voto, un funcionario de carrera de cualquiera de los Ayuntamientos que constituyen la Agrupación.

Cuando los asuntos incluidos en el orden del día lo requieran o aconsejen, el/la Presidente/a de la Junta de la Agrupación podrá solicitar la asistencia de funcionarios de las respectivas corporaciones locales con responsabilidad o especialización en los asuntos a tratar. Dichos funcionarios participarán en las sesiones de la Junta de la Agrupación con voz y sin voto.

- 4. La Junta de Agrupación tiene atribuidas las competencias que la vigente legislación otorga a los Ayuntamientos en relación con el puesto de trabajo agrupado; en concreto, en relación con la distribución de horario de trabajo del mismo entre los Ayuntamientos; fijación de sus retribuciones complementarias, etc.
- 5. Se reunirá la Junta de la Agrupación en sesión ordinaria con carácter anual y en sesión extraordinaria cuando lo considere conveniente y justificado por la Presidencia o sea solicitado por alguno de los Ayuntamientos que constituyen la Agrupación. Dichas sesiones podrán tener carácter presencial o telemático.
- 6. Los acuerdos de la Junta de la Agrupación se adoptarán por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate se repetirá la votación; y si persistiere el empate se entenderá que la propuesta sometida a votación no ha sido aprobada.

Artículo 3.— Régimen del personal que ocupa el puesto agrupado.

- 1. Las retribuciones básicas de la persona funcionaria que provea el puesto de trabajo serán las establecidas legalmente en cada momento.
- 2. Las retribuciones complementarias que originariamente se estipulen para el puesto de trabajo se fijarán en una Memoria valorativa resultante del proceso negociador de la Comisión Paritaria constituida por los Ayuntamientos de La Campana y Constantina. Tras ello, dicha Memoria, al igual que los presentes Estatutos, deberá ser ratificada por el Pleno de ambas Corporaciones.

Una vez constituida la Agrupación, cualquier modificación retributiva deberá ser aprobada por la Junta de la Agrupación y posteriormente ratificarse por los respectivos Plenos de las Corporaciones que integran la Agrupación I. Si alguno de los Ayuntamientos interesados aprobara cualquier otro complemento, indemnización o gratificación, legalmente posible y no acordada por la Junta de la Agrupación, deberá correr integramente con su coste.

- 3. Se distribuirán las anteriores retribuciones entre los Ayuntamientos agrupados en proporción del cincuenta por ciento.
- 4. La jornada laboral del personal del puesto agrupado será la legalmente establecida en cada momento. De acuerdo a la misma, el régimen de cumplimiento del horario de asistencia a cada Ayuntamiento agrupado para el cumplimiento de sus funciones profesionales será el siguiente, sin perjuicio de las alteraciones que excepcionalmente procedan por razón de asuntos de manifiesta urgencia:

Lunes: La Campana. Martes: La Campana. Miércoles: Constantina. Jueves: Constantina.

Viernes: Alternativos por semanas a cada uno de los Ayuntamientos agrupados.

No obstante, esta distribución podrá ser objeto de modificación, en función de las necesidades de la persona que provea el puesto, así como de las necesidades organizativas del servicio.

Las vacaciones y los permisos a que tenga derecho la persona funcionaria se atribuirán de forma paritaria entre los dos Ayuntamientos que forman la Agrupación, así como las ayudas sociales que pudieran corresponderle, de conformidad al Reglamento que tuviera fijado para sus funcionarios el municipio de la capitalidad.

En caso de que, se modifiquen los Estatutos para contemplar una nueva fijación de porcentajes, la repercusión que esta circunstancia tuviera sobre los horarios deberá igualmente reflejarse, a través de la modificación que se produzca, en los Estatutos.

5. El régimen disciplinario del Tesorero, se acomodará a lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y requerirá para su ejercicio por los órganos competentes de los Ayuntamientos agrupados informe previo de la Junta de la Agrupación.

Artículo 4.— Vigencia de la Agrupación y causas de disolución.

- 1. La Agrupación se constituye por plazo indefinido y entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación de la misma, y de estos Estatutos por el órgano competente.
- 2. La supresión de la Agrupación podrá iniciarse, previo informe favorable de la Junta de Agrupación al respecto, por los Ayuntamientos interesados o por uno de ellos, mediante acuerdo de sus respectivos plenos.

Si el acuerdo plenario iniciando la disolución no se adoptara por la integridad de los Ayuntamientos de la Agrupación, la entidad que adopte esta iniciativa deberá dar audiencia al resto de entidades para que en el plazo de un mes presenten alegaciones, de estimarlo oportuno.

El procedimiento deberá someterse a audiencia del funcionario afectado por el plazo de 15 días y a información pública en general por el plazo de un mes.

En el acuerdo de disolución, que adoptará el órgano competente de la Comunidad Autónoma, se propondrá, en su caso, a cual de las Entidades Locales queda adscrito el funcionario con habilitación de carácter nacional que está desempeñando el puesto en la Agrupación. Dicha adscripción se efectuará conforme haya indicado el funcionario afectado y en caso de que no se produzca comunicación al respecto se adscribirá al Ayuntamiento que lo solicite. En caso de que varios Ayuntamientos solicitaran la adscripción del funcionario o si ninguno de ellos estuviera interesado en la misma, ésta se resolverá mediante sorteo.

Artículo 5.— Procedimiento de modificación de los Estatutos.

El procedimiento para la modificación de los Estatutos de la Agrupación, cuando no suponga la alteración de miembros de la misma, deberá seguir los siguientes requisitos:

- La iniciativa podrá ser adoptada a propuesta de la Junta de la Agrupación o por cualquier Ayuntamiento agrupado, dando traslado de la misma al resto de las Corporaciones que forman la Agrupación.
- Una vez redactado el proyecto de modificación de Estatutos, éste deberá ser aprobado inicialmente por la Junta de la Agrupación, precisando dicho trámite el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes.
- El proyecto de modificación de estatutos será sometido a información pública por el plazo mínimo de un mes mediante la publicación en los tablones de edictos de cada uno de los municipios interesados, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, remitiéndose a la Diputación Provincial de Sevilla para que lo informe en el plazo de dos meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado el informe, se entenderá cumplimentado el trámite, continuándose el procedimiento.
- Una vez recogidas las observaciones, sugerencias y alegaciones, en su caso, la Junta de la Agrupación aprobará
  provisionalmente el proyecto de modificación de estatutos, que se remitirá, junto con todo lo actuado, a los diferentes
  municipios para su aprobación definitiva, que requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de
  miembros de los distintos plenos municipales.
- Una vez aprobada definitivamente la modificación de los estatutos, en el plazo de diez días hábiles los Ayuntamientos remitirán certificación del acuerdo a la Junta de la Agrupación, que publicará anuncio de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

A la vista del texto de Proyecto de Estatutos de la Agrupación de Tesorería a constituir entre los Ayuntamientos de Constantina y La Campana, se somete el mismo a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, a efectos de que se puedan efectuar las observaciones, sugerencias y alegaciones oportunas por quien así lo estime conveniente, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Constantina a 27 de abril de 2022.—El Alcalde-Presidente, Rubén Rivera Sánchez.

6W-2663

## CONSTANTINA

Don Rubén Rivera Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que con fecha 31 de marzo de 2022, por la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía, se dicta resolución por la que se nombra a doña María Teresa Luna Lozano como funcionaria interina para el desempeño del puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Constantina (Sevilla); tomando posesión de su cargo con fecha 6 de abril de 2022, según consta en la inscripción realizada al folio 84, del Tomo 5 del Libro de Toma de Posesión de los funcionarios al servicio de esta administración.

Lo que se hace público para que surta los efectos oportunos

En Constantina a 13 de abril de 2022.—El Alcalde-Presidente, Rubén Rivera Sánchez.